



PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)

PROVINCIA DE JUJUY



PROYECTO:

“Mejoramiento del área productiva San José del Bordo.”

PLAN DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS

Enero 2015

ÍNDICE

1.0	INTRODUCCIÓN	3
2.0	ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN	3
3.0	OBJETIVOS	4
4.0	PRINCIPIOS	4
5.0	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS	5
6.0	DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA	9
7.0	MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	10
8.0	CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LÍMITE	19
9.0	IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LAS PERSONAS Y LOS ACTIVOS AFECTADOS	23
10.0	PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA	25
10.1.	PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CADA CATEGORÍA DE AFECTADOS	25
10.1.1.	<i>Subprograma Expropiaciones</i>	25
10.1.2.	<i>Subprograma Servidumbre Administrativa</i>	31
10.1.3.	<i>Subprograma Donación</i>	36
10.1.4.	<i>Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas</i>	37
10.2.	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN	39
10.3.	PROGRAMA PARA EL REGISTRO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS Y QUEJAS.....	40
10.4.	PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PAA	41
11.0	CALENDARIO DE VINCULACIÓN ENTRE LAS MEDIDAS DE AFECTACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	42
12.0	FUENTE DE COSTOS DE LAS ACTIVIDADES	45
13.0	ANEXOS	46

Anexo 1 - Marco Normativo

Anexo 2 - Modelo de Convenios

Anexo 3 - Planos generales de proyecto y planos de detalles

Anexo 4 - Cédulas parcelarias

Anexo 5 – Plano de la traza de tendido eléctrico

Anexo 6 - Protocolo de Alternativas

Anexo 7 - Krmz Red de media tensión

1.0 INTRODUCCIÓN

En el proyecto de la Obra de “Mejoramiento del área productiva San José del Bordo” se ha modificado una de las trazas tentativas del Electroducto, uno de los tramos fue proyectado sobre una propiedad privada, pudiendo conllevar la pérdida de activos o acceso a los mismos, o la pérdida de las fuentes de ingresos o medios de subsistencia, se realiza el presente Plan de Afectación de Activos para identificar las unidades socioeconómicas afectadas y los procedimientos a aplicar para su compensación. Debido a que el Proyecto no prevé el desplazamiento físico de personas, ni pérdida de la vivienda, pero sí las limitaciones al dominio, el Plan a generar se denomina Plan de Afectación de Activos (PAA).

Si previo a la ejecución de la obra, y por cambios en el proyecto, surgiese la necesidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento. El Plan de Reasentamiento Involuntario deberá ser enviado al Banco para su revisión y aprobación.

2.0 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN

- La ejecución de las acciones que se establecen en el presente documento, se basa en el Manual Social y Ambiental del PROSAP y en la normativa legal vigente en la Provincia de Jujuy y sus respectivos Municipios, donde debe llevarse a cabo la afectación.
- Será responsabilidad de PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP) de la provincia de Jujuy la implementación, seguimiento y monitoreo del PAA, en las acciones correspondientes a cada uno.
- El presente Plan abarca los efectos económicos y sociales directos causados por la privación involuntaria de tierras, que den por resultado: a) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o b) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

- Para avanzar con el PAA es necesario tener caracterizadas y clasificadas a las personas y los activos que se verán afectadas por la obra a ejecutar.
- Se presenta adjunto, en el anexo 7 de este documento, el Kmz con las obras lineales correspondientes.

3.0 OBJETIVOS

El objetivo del PAA es reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación. Para ello establece las acciones a seguir, habiéndose identificado casos de afectación de activos.

La gestión adecuada del Proyecto tendrá en cuenta la observancia de los siguientes objetivos específicos:

- Minimizar, siempre que sea posible la necesidad de reasentar infraestructura y/o afectar activos (terrenos privados, galpones o depósitos, alambrados, entre otros).
- Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación municipal, provincial y nacional, el Manual Ambiental y Social del PROSAP y los principios y prácticas internacionales.
- Restablecer como mínimo, y si fuera posible, mejorar, las condiciones socio económicas de base de la población afectada.

4.0 PRINCIPIOS

Desde la etapa temprana de evaluación del presente proyecto, se ha trabajado teniendo en cuenta los siguientes principios:

Minimización de impactos: Se tomarán todas las medidas para evitar o reducir al mínimo la necesidad de afectación de activos. Para ello, se han analizado las diversas alternativas, las cuales se encuentran detalladas en el punto 6.0.

Restablecimiento de condiciones socioeconómicas- inclusión: En caso de que la afectación no sea evitable, el Plan propiciará la asistencia a la población afectada que se encuentre en los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones de vida.

Equidad: Las soluciones propuestas en el Plan responderán a los impactos causados por la afectación de activos.

Comunicación: Las personas afectadas recibirán información pertinente, clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.

Consulta: Las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.

Transparencia: El proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente cubran a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.

Recursos: Se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS

Se recomienda tener en cuenta los siguientes temas y contenidos:

Información general del Proyecto

La obra denominada “Suministro de Energía Eléctrica a motores de apertura y cierre del Canal de Riego de San José del Bordo” pertenece al proyecto de “Mejoramiento del área

productiva San José del Bordo”, es de suma importancia puesto que permitiría la electrificación de las compuertas de la toma mejorando las operaciones de apertura y cierre, dado el importante peso que tienen las mismas.

La obra requiere la construcción de los siguientes ítems:

- i. **RED DE MEDIA TENSIÓN:** Para cumplir el objetivo se realizará un tendido de red de Media Tensión en 13,2 KV con una extensión de 4.212 mts. El conductor a utilizar será de aluminio de 3xlx35 mm². La red arrancará desde el último apoyo existente sobre la ruta Provincial N° 1, compuesto por Poste de 10.5 mts de altura con rienda. En este punto se armará una Retención Intermedia sobre el mismo poste y a 70 mts se colocará una columna de Hormigón Armado de 10.5/1000/3 como doble cabecera de Línea, con seccionamiento XS. A partir de allí se realizará un tendido paralelo al alambrado existente a una distancia de 1 mt. Esta parte del tendido tiene aproximadamente 950 mts, y al final del mismo se montará un Apoyo en Retención Intermedia y Desvío con la instalación de una columna de 12/1000/3. El cambio de altura de este apoyo, responde a la necesidad de mantener como distancia vertical mínima, 10 mts con respecto a los gasoductos existentes (Requerimiento de TGN). El desvío será de aproximadamente 115°. La línea continuará bordeando la zona sembrada para minimizar el talado de árboles necesitándose solamente desrame.

Los sostenes normales se instalarán cada 100 mts como máximo sobre postes de eucaliptus salinizados de 10.5 mts de altura, utilizando crucetas MN 111 con Aisladores RL4, mientras que en las cabeceras, quiebres y retenciones intermedias, se utilizarán aisladores PR1SPA sobre el mismo tipo de cruceta de los sostenes normales pero las columnas serán de hormigón de 10,5/1000/3. En el segundo cruce de tubos de TGN y REFINOR, se instalarán postes de 12 mts terminando en una cabecera sobre columna de Hormigón de 12/1000/3.

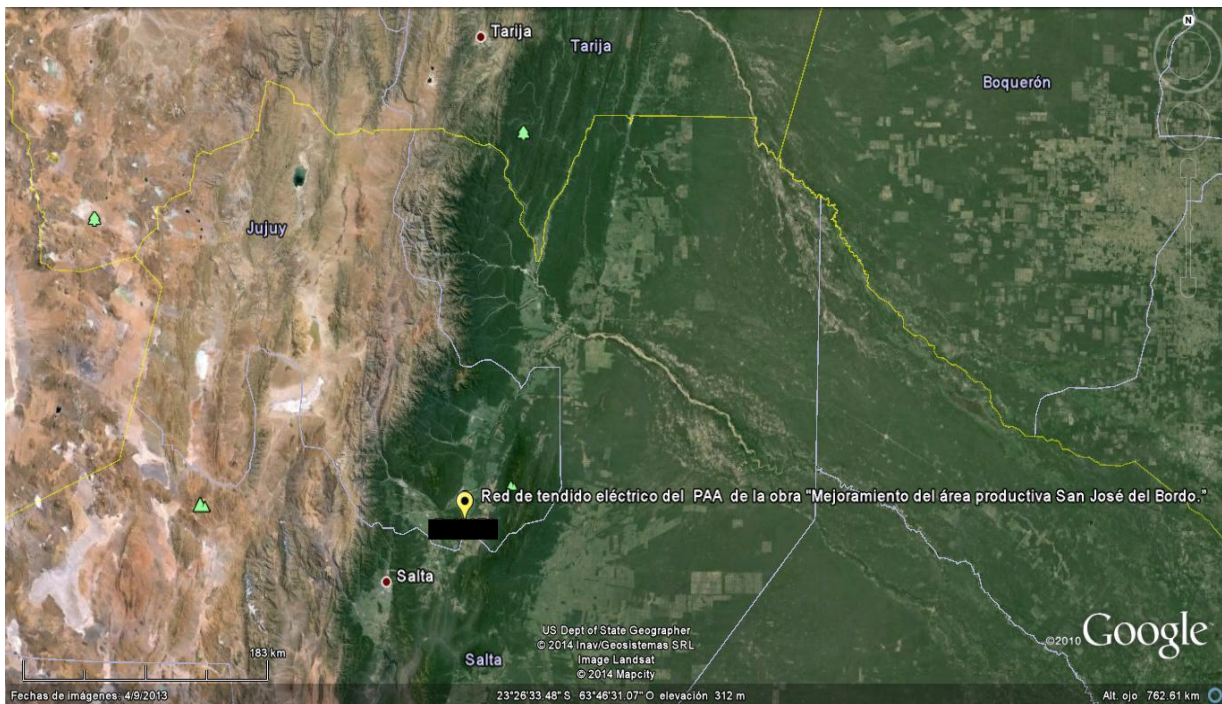
- ii. **SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Aérea:** El presente proyecto contempla la alimentación de dos motores de 5 HP trifásicos. Se prevé una SETA tipo monoposte

con un transformador de 25 KVA del tipo rural. En dicho lugar se montarán los Seccionadores XS y Descargadores de Sobretensión correspondientes. La SETA no requiere afectación de tierras, dado que su instalación es aérea sobre un poste de madera.

Área de intervención del Proyecto

El área de intervención del presente PAA se sitúa en la localidad de San José del Bordo, localidad perteneciente al Departamento de San Pedro, provincia de Jujuy, República Argentina. El área puntual de afectación se encuentra en una franja situada en los predios de propiedad privada de los inmuebles identificados como padrón [REDACTED] y Padrón [REDACTED], conforme a la nomenclatura y registros catastrales pertenecientes a la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia de Jujuy.

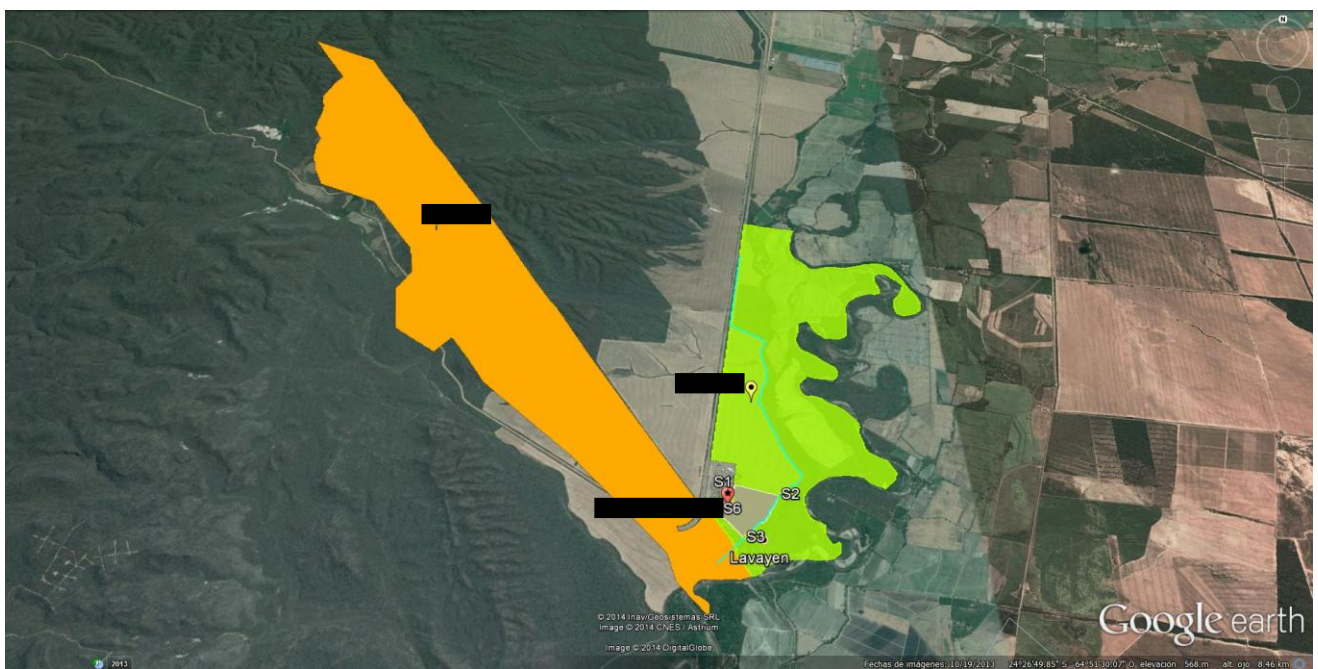
Figura 1. Mapa provincial y ubicación de la/s zona/s de intervención del proyecto.




Descripción de las acciones que producen desplazamiento económico


De acuerdo a las características de la obra a realizarse, dado que se trata de una traza de tendido eléctrico se prevé la afectación con servidumbre de electroducto en los predios privados donde la línea los atraviese y/o por la ubicación de la línea en los bordes de los caminos públicos que puede también establecer un área de servidumbre en los predios para la franja de seguridad. La franja de servidumbre corresponde a 12 metros, las bases de las torres se encuentran situadas a una distancia de 90 metros en promedio cada una.


Figura 2. Padrones identificados Área de influencia del proyecto



Referencias:  *Traza de la Red de tendido eléctrico del PAA de Red de Tendido Eléctrico de SJB*

 *Padrón [redacted]*

 *Padrón [redacted]*

 *Ocupante sin derecho legal*

6.0 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA

Del resultado del relevamiento completo de la traza y ubicación de los trabajos a realizar, se determinó que la ejecución del tendido eléctrico para la electrificación de la compuerta del canal de riego de El Bordo, afectará a terrenos privados. En ningún caso se identificaron situaciones potenciales de reasentamiento de personas ni afectación de obras civiles existentes.

La primera alternativa de traza propuesta era a través de una propiedad privada que ya se encontraba impactada por tendidos de gasoducto y oleoducto. El propietario otorgaba su permiso para el tendido eléctrico en una zona específica de su terreno. Esta era entre los gasoductos de TGN o entre uno de los gasoducto y el oleoducto de Refinor. Consultados TGN y Refinor ambos cuestionaron la traza por tratarse de zonas de seguridad de los ductos. La segunda alternativa estudiada, que es la definida para el tendido, es pasar por otra propiedad privada entre las cercanías del alambrado perimetral y el canal de riego, donde hay vegetación silvestre y no se afecta ningún cultivo, e instalar un poste en la propiedad impactada por los ductos. A fin de asegurar la mínima afectación posible a los terrenos involucrados se definió una franja de trabajo de 7,5 mts a cada lado del eje y longitud de 4212 mts.

En tal sentido en relación a los Padrones [REDACTED] y [REDACTED], sobre los cuales existe derecho de dominio, se constituirá servidumbre de electroducto para ambos casos.

Esta servidumbre implica una restricción al dominio que afecta a los propietarios de los terrenos por los cuales el electroducto atraviesa.

Entre las afectaciones más comunes, y por las cuales los propietarios deben recibir un resarcimiento económico; se encuentran:

- a) El valor de la tierra en condiciones óptimas en la zona donde se encuentre el inmueble gravado;

b) La aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la autoridad competente.

En ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante.

El propietario y el ocupante del predio sirviente deberán permitir, toda vez que fuere necesario, la entrada al mismo del titular de la servidumbre, de su personal o de terceros debidamente autorizados por aquél, de los materiales y elementos de transporte que se requieran para efectuar la construcción, vigilancia, conservación o reparación de las obras que motivan la servidumbre.

Una vez constituida la servidumbre no está impedido el propietario ni el ocupante del predio sirviente de utilizarlo, cercarlo o edificar en él, siempre y cuando no entorpezca el ejercicio regular de los derechos que existen en cabeza del titular de la servidumbre.

En caso de personas carentes de derecho legal sobre la propiedad que ocupan se pondrá a su conocimiento la posibilidad de recibir otros tipos de beneficios en carácter de asistencia para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación.

7.0 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

El presente PAA se rige por los derechos establecidos en los tratados internacionales reconocidos en la constitución nacional, la normativa provincial y lo previsto en el Manual Ambiental y Social del PROSAP, en particular en lo relativo a reasentamiento involuntario.

Tratados Internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969) establece, en el artículo 21, que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Asimismo, afirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, expresa en el artículo XXIII que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las

necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, establece, en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Además, estipula que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En el artículo 25 de la misma declaración, se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) indica en el artículo 11, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además exhorta a los Estados Partes a desarrollar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

NORMATIVA NACIONAL

* La Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la inviolabilidad de la propiedad y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley e indemnizada. La Ley Nacional de Expropiaciones es la N° 21.499, que establece que pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la “utilidad pública”, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado, sean cosas o no.

* Para el caso de **DONACIONES** al Estado rige la Ley 340 “Código Civil de la República Argentina” modificado por la Ley 17.711, que instituye que las donaciones con cargo, deben ser hechas ante escribano público, en la forma ordinaria de los contratos, y a falta de éste, ante el juez del lugar y dos testigos, bajo pena de nulidad.

La donación puede hacerse con cargos que sean en el interés del donante, o de un tercero, sea el cargo relativo al empleo o al destino que debe darse al objeto donado, sea que consista en una prestación cuyo cumplimiento se ha impuesto al donatario.

* LA LEY 19.552 PREVÉ EL RÉGIMEN DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO:

En la normativa prevé que toda heredad está sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta ley, la que se constituirá en favor del Estado nacional o de empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad de jurisdicción nacional.

Asimismo, define como electroducto a todo sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos, destinados a transmitir, transportar y transformar energía eléctrica.

Esta servidumbre afecta el terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica.

La aprobación por autoridad competente del proyecto y de los planos de la obra a ejecutar o de las instalaciones a construir, importará la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto y el derecho a su anotación en el respectivo Registro de Propiedad y en la Dirección de Catastro.

Por otra parte, la ley nacional establece que el propietario del predio afectado será indemnizado por el titular de la servidumbre en el caso que ésta le origine algún perjuicio positivo susceptible de apreciación económica.

Las acciones judiciales referidas en la presente ley tramitarán por el procedimiento del juicio sumario y la indemnización a pagar al propietario, si ella procediera, será fijada por el juez en base a las actuaciones y dictámenes que deberá elaborar para cada caso el Tribunal de Tasaciones.

Si la servidumbre impidiera darle al predio sirviente un destino económicamente racional, a falta de avenimiento sobre el precio del bien, el propietario podrá demandar al titular de la servidumbre por expropiación inversa del predio.

La servidumbre quedará definitivamente constituida, si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre, una vez formalizado el respectivo convenio a título gratuito u oneroso o, en su defecto, una vez abonada la indemnización que se fije judicialmente.

La servidumbre caducará si no se hace uso de ella mediante la ejecución de las obras respectivas, durante el plazo de diez años computados desde la fecha de la anotación de la servidumbre en el registro correspondiente. Vencido el plazo indicado, el propietario del predio podrá demandar la extinción de la servidumbre, recobrando el dominio pleno del bien afectado.

Por otra parte, si para la construcción del electroducto no hubiere un camino adecuado para su regular vigilancia, conservación o reparación, la servidumbre de electroducto comprenderá también la servidumbre de paso que sea necesaria para cumplir dichos fines.

Por último, ningún tercero podrá impedir la constitución de las servidumbres creadas por esta ley, ni turbar u obstruir su ejercicio, toda vez que aquel que resistiese de hecho la ejecución de los trabajos necesarios para la construcción, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones que se coloquen en los predios sujetos a servidumbre de acuerdo con los términos de la presente ley, así como también todo aquel que inutilizara o destruyera en todo o en parte, dolosamente, un conductor de energía eléctrica o sus obras complementarias, será reprimido con las penas establecidas por el Código Penal.

*** LEY N° 24.065 - REGIMEN DE LA ENERGIA ELECTRICA**

La presente ley en primer lugar sustituye los artículos 1º, 9º, 10 11 de la ley 19.552, estableciendo que toda heredad sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por dicha ley, se constituirá en favor del concesionario de subestaciones eléctricas, líneas de transporte de energía eléctrica, y distribuidores de energía eléctrica que estén sujetos a jurisdicción nacional.

Con respecto a la indemnización a la que pudiera tener derecho el propietario del predio afectado por la servidumbre tendrá derecho a una indemnización que se determinará teniendo en cuenta dos criterios: a) El valor de la tierra en condiciones óptimas en la zona donde se encuentre el inmueble gravado; b) La aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la autoridad competente. Y que en ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante.

En caso de no llegar a acuerdo en cuanto al monto de la indemnización, por la limitación al derecho de propiedad, entre el propietario del predio afectado y el titular de la servidumbre, el propietario podrá ejercer las acciones a que se considere con derecho, tramitando por juicio sumario, en el mismo expediente en que se haya iniciado conforme lo previsto en el artículo 8º, o de no existir tal expediente, ante el juez federal competente en el lugar en que esté ubicado el inmueble.

* REGLAMENTACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS EXTERIORES DE MEDIA TENSIÓN Y ALTA TENSIÓN AEA 95301.-

La legislación establecida para obras, ejecución y operación de instalaciones eléctricas se establecen en la ***Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media Tensión y Alta Tensión AEA 95301***, que tiene por objeto fijar los requisitos básicos a cumplir por las líneas aéreas exteriores y sus acometidas, de tensión normal superior a 1 kV y menores e iguales a 800 kV para:

- Garantizar la seguridad de las personas, los animales y los bienes, en proximidad de sus instalaciones.
- Propender a mejorar la confiabilidad de su funcionamiento.

Establece los parámetros, prescripciones y condiciones de seguridad mínimas que se deben observar en sus proyectos y construcciones, o en la transmisión de líneas aéreas existentes. Se establece a todas las líneas de transmisión en corriente continua los requisitos de distancias serán los mismos enunciados en esta para una línea de tensión de creta fase – tierra, numéricamente igual a la de corriente continua.

El alcance de la normativa se extiende a todas las líneas aéreas exteriores, permanentes, temporarias, a desarrollarse para la distribución y utilización de la energía eléctrica, tanto en aéreas como privadas.

En el caso de instalaciones en situación de emergencia temporaria, o de necesidad especial, se pueden considerar otras condiciones de seguridad que se establecen en el punto 7.1.2.

El campo de aplicación de la reglamentación abarca a todos los tipos constructivos de líneas para transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, sean estas desarrolladas como líneas o acometidas, en zonas urbanas, suburbanas y rurales.

Esta reglamentación no es de aplicación a líneas de contacto para tracción eléctrica.

Los requerimientos establecidos son considerados como postulados mínimos, debiendo considerarse cuando corresponda, los establecidos por los organismos competentes conforme al área en que se desarrollan las instalaciones (autoridades municipales, provinciales, Entes reguladores, etc.)

NORMATIVA PROVINCIAL

De acuerdo a lo establecido en la ley N° 4888 y sus modificatorias, que conforma el “Marco Regulatorio de la actividad Eléctrica en la Provincia de Jujuy”, el distribuidor o transportista gozarán de los derechos de servidumbre previstos en las leyes nacionales N° 15.336 y 19.552 o la ley provincial que se dicte en ese sentido. La autoridad de aplicación instrumentará la operatoria para la constitución de la misma, (artículo 39). La provincia de Jujuy no dictó tal normativa, de modo que corresponde la aplicación del ordenamiento nacional.

* La Constitución de la Provincia contempla los supuestos que se referenciarán a continuación, teniendo en cuenta específicamente la situación concreta de la zona afectada por la Obra de “Mejoramiento del área productiva San José del Bordo”, San Pedro – Jujuy.

Así podemos citar:

Derecho a la Propiedad Privada: Art. 36, inc. 2: “La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La

expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante”.

Poder Legislativo-Atribuciones y Deberes: Art. 123, inc. 29: Corresponde a la Legislatura: “Dictar la ley general de expropiación y declarar de utilidad pública los bienes necesarios para tal fin.”

*** Ley General de Expropiación N°3018 (ratificada por ley 4133, modificada por leyes Nros.3084, 3866 y 5607)**

El procedimiento previsto en esta ley es de carácter administrativo, en principio. Una vez agotada esta vía queda expedita la vía judicial.

Como primer paso, el Poder Legislativo debe realizar la calificación de “utilidad pública” respecto del objeto de expropiación. La Ley debe limitar el objeto de la expropiación en términos que no permitan extender la acción expropiatoria a otros bienes que a aquellos que sean necesarios para lograr el bien común que la Legislatura procura gestionar y concretar.

La expropiación puede ser efectuada por la Provincia, las Municipalidades y los concesionarios de obras y servicios públicos.

El Art. 4 regula dicha medida cuando es efectuada por el Estado Provincial, contemplando los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de bienes necesarios para realizar o construir obras por la Provincia para satisfacer las necesidades o conveniencias de la comunidad provincial.

b) Cuando se trate de bienes necesarios para llevar a cabo obras que contemplen las necesidades o conveniencias de la Nación o de sus entidades autárquicas (se lleve a cabo la obra por la Provincia o por la Nación).

c) Cuando se trate de incorporar al dominio público del Estado Provincial bienes particulares para satisfacer necesidades o conveniencias o el bienestar de la comunidad provincial.

d) Cuando sea el medio indispensable para que bienes que se encuentren en el dominio de personas de existencia visible o jurídica puedan ser adquiridos por la generalidad de la

población, para satisfacer sus necesidades para llevar a cabo planes estatales de mejoramiento social o económico o moral;

e) Cuando se trate de incorporar al dominio privado de la Provincia bienes indispensables o convenientes para el desenvolvimiento de sus funciones.

f) Cuando se trate de proveer, de cualquier forma o por cualquier medio, al bien común de la población o de sus integrantes, logrando así una mayor justicia distributiva.

El art. 5 establece en qué situación puede ser solicitada por las Municipalidades, a saber:

a) Cuando se trate de bienes necesarios para llevar a cabo las obras convenientes para el Municipio;

b) Cuando se trate de incorporar al dominio público municipal bienes particulares, para satisfacer necesidades, conveniencias o el bienestar de los habitantes del Municipio;

c) Cuando sea el medio indispensable para que los habitantes del Municipio puedan adquirir, para satisfacer sus necesidades, o como medio de llevar a cabo planes estatales de mejoramiento social, bienes que se encuentren en el dominio de personas de existencia visible o jurídica.

d) Cuando se trate de incorporar al dominio privado de las Municipalidades bienes indispensables o convenientes para el desenvolvimiento de sus funciones;

e) Cuando se trate de promover, de cualquier forma, el bien común de los habitantes del Municipio tendiendo a realizar la justicia distributiva.

El art 7 establece que la expropiación podrá ser efectuada por los concesionarios de obras o servicios públicos aunque se trate de bienes que sean necesarios o convenientes para la ejecución de la obra o para realizar con eficiencia el servicio público concedido. Los concesionarios de obras o servicios públicos no podrán expropiar sin la previa calificación de “utilidad pública” hecha por el Poder Legislativo y sin la expresa facultad de expropiar acordada especialmente por el mismo Poder. El Poder Legislativo podrá autorizar la expropiación de bienes determinados o la de bienes enumerados genéricamente, conforme lo dispone el art. 2º de la presente Ley. Si la enumeración fuere genérica, el Poder Ejecutivo (o el

Departamento Ejecutivo si se tratare de una concesión municipal), declarará, en cada caso, y dentro de la autorización legislativa, los bienes afectados a expropiación.-

Por su parte, el art. 8 prevé que los concesionarios de obras o servicios públicos para cuya ejecución se sanciona la expropiación, se sustituyen a la autoridad expropiante en los derechos y obligaciones que crea la presente Ley, y que no sean atinentes a la calidad del poder político.- Conserva sin embargo el Estado o las municipalidades en su caso, frente a los expropiados, su carácter de garantía, con beneficio de excusación, contra los abusos y la insolvencia de los concesionarios.

Respecto de la Indemnización prevista en el art.17 de la Ley en cuestión, la misma debe fijarse en dinero – salvo que el expropiante y expropiado convengan en sustituir el total o parte de ella por trabajo, material u otra contraprestación-, y sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata a la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ni ganancias hipotéticas. No se pagará lucro cesante. Tampoco se considerará el valor panorámico o el derivado de hechos de carácter histórico. El valor de los bienes debe estimarse por el que hubieren tenido si la obra no hubiese sido ejecutada ni aún autorizada.

*** Servidumbre Administrativa:**

El derecho de servidumbre consiste genéricamente en la utilidad que presta un inmueble a favor de otro.

Nuestro Código Civil en el art. 2970, la define como el derecho real perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad.

Cuando corresponda que el Estado Nacional, provincial o municipal -actuando en ejercicio del poder público, constituir servidumbres sobre los inmuebles de propietarios o poseedores de los mismos con un fin público o de interés general, se trata de las servidumbres administrativas.

El Código Civil, en el libro III, tít. VI, se ocupa de las restricciones y los límites del dominio y en el art. 2611, dispone que las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público son regidas por el derecho administrativo.

Sin embargo, en el caso planteado en el presente Plan de Afectación de Activos se limitará la materia a la aplicación de las normas de nivel nacional respecto de servidumbre administrativa de electroducto, en lo que sea ajustado al caso concreto.

8.0 CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LÍMITE

La fecha límite de aplicación de los criterios será la fecha de fin de replanteo de la traza eléctrica.

* Expropiación:

La Ley 3018 y sus modificatorias regulan las expropiaciones sobre todos los bienes que por razones de utilidad pública se proceda a su expropiación.

La calificación de “utilidad pública” debe ser efectuada por el Poder Legislativo, sin que sea indispensable la enumeración individual de los bienes afectados. Sin embargo, la Ley debe limitar el objeto de la expropiación en términos que no permitan extender la acción expropiatoria a otros bienes que a aquellos que sean necesarios para lograr el bien común que la Legislatura procura gestionar y concretar. La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata a la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ni ganancias hipotéticas. No se pagará lucro cesante. Tampoco se considerará el valor panorámico o el derivado de hechos de carácter histórico.

Asimismo el valor de los bienes debe estimarse por el que hubieren tenido si la obra no hubiese sido ejecutada ni aún autorizada. La indemnización debe fijarse en dinero, a no ser que expropiante y expropiado convenga en sustituir el total o parte de ella por la realización de trabajo, suministro de material u otra contraprestación.

Declarada la utilidad pública, el Poder Ejecutivo (o el Departamento Ejecutivo Municipal) hará saber al propietario del bien comprendido en la expropiación que éste será expropiado, invitándolo a que comparezca dentro del plazo de cinco días hábiles y que declare bajo juramento, el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización.

El propietario del inmueble a expropiar puede declarar el monto en dinero que considere a los efectos de la indemnización, esto en una primera medida como parte inicial del procedimiento administrativo previsto por ley para la expropiación.

No obstante, en el caso que el propietario del inmueble no efectúe la estimación de precio, el Poder Ejecutivo, estimará el quantum de la indemnización por dictamen técnico del Tribunal de Tasación de la Provincia, y al expropiado le quedará la opción de efectuar una contra oferta.

El Tribunal de Tasación es el organismo permanente que estará integrado por los siguientes funcionarios técnicos: el Director General de Inmuebles; el Director General de Arquitectura, el Director General de Rentas y el Subsecretario de Obras Públicas.

Si el expropiante considerare conveniente la oferta o la contra – oferta del expropiado o el propietario aceptase la indemnización ofrecida por el expropiante, se efectuará la transmisión de dominio mediante la tradición, escrituración y registro, abonándose la indemnización. El propietario transferirá el dominio libre de todo gravamen, embargo y ocupación.

En caso de silencio, incomparencia o rechazo del monto indemnizatorio ofrecido, podrá procederse a iniciar las acciones judiciales correspondientes, cuyo trámite será desarrollado con mayor detalle en el capítulo 10.1.1 del presente en el Subprograma Expropiaciones, como lo será el correspondiente al procedimiento administrativo.

* Servidumbre Administrativa de Electroducto:

La servidumbre administrativa de electroducto constituye una limitación al dominio de la propiedad privada por cuanto afecta a la exclusividad, que es uno de los rasgos típicos del derecho de propiedad o dominio. De esta manera se distingue de las restricciones administrativas, que inciden en el carácter absoluto del dominio y de las expropiaciones que alcanzan a su perpetuidad. Esta servidumbre al constituir un derecho real sobre un inmueble, representa para su dueño un desmembramiento razonable de su derecho de propiedad porque se ve restringido en su uso y goce.

La Provincia de Jujuy no tiene reglamentación específica que regule lo referido al procedimiento de constitución de la servidumbre que nos ocupa, cabe diagramar los pasos que se realizan en nuestra provincia a tales fines, la cual se enmarca dentro de las previsiones establecidas en la Ley 19.552, de aplicación al caso por disposición de la ley provincial N° 4888.

En tal sentido, previo a la constitución de la servidumbre administrativa, se requiere que la autoridad competente apruebe el proyecto y los planos de la obra a ejecutar.

La aprobación antes mencionada implica la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto y su respectiva anotación en la Dirección Provincial de Inmuebles.

Una vez que se cuenta con la aprobación de lo anterior, los propietarios del/los predios afectados deben ser notificados fehacientemente de tal afectación y del trazado previsto dentro de cada predio o superficie afectada.

El propietario del predio afectado por la servidumbre tendrá derecho a una indemnización que se determinará teniendo en cuenta: a) El valor de la tierra en condiciones óptimas en la zona donde se encuentre el inmueble gravado; b) La aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la autoridad competente. En ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante.

En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto al monto de la indemnización el propietario podrá ejercer las acciones que considere con derecho, ante el juez competente en el lugar en que esté ubicado el inmueble, y tramitará por juicio sumario

La servidumbre quedará definitivamente constituida, si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre una vez formalizado el respectivo convenio a título gratuito u oneroso o, en su defecto, una vez abonada la indemnización que se fije judicialmente.

En el caso de que la servidumbre de electroducto se promoviera por concertación directa con los propietarios del predio, por convenio gratuito u oneroso, este deberá estar pasado por ante Escribano Público, quien tendrá a su cargo la inscripción en el Registro correspondiente.

Cabe agregar que el desarrollo y detalle del procedimiento administrativo y judicial correspondiente a la constitución de la servidumbre de electroducto, será incorporado en el capítulo 10.1.2 “*Subprograma Servidumbre Administrativa de Electroducto*”.

✓ Otros criterios:

En caso de identificar personas sin de derecho legal, que no tienen derecho a percibir indemnización, se pondrá a su conocimiento la posibilidad de recibir otros tipos de beneficios en carácter de asistencia para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación. El desarrollo y detalle será incorporado en el capítulo 10.1.4, “*Subprograma Restitución de las Condiciones Socioeconómicas*”.

En caso de que, se constatare la posibilidad de desplazamiento físico de personas se deberá elaborar un Plan de Reasentamiento Involuntario, considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento. Dicho Plan será enviado al Banco Mundial para su revisión y aprobación.

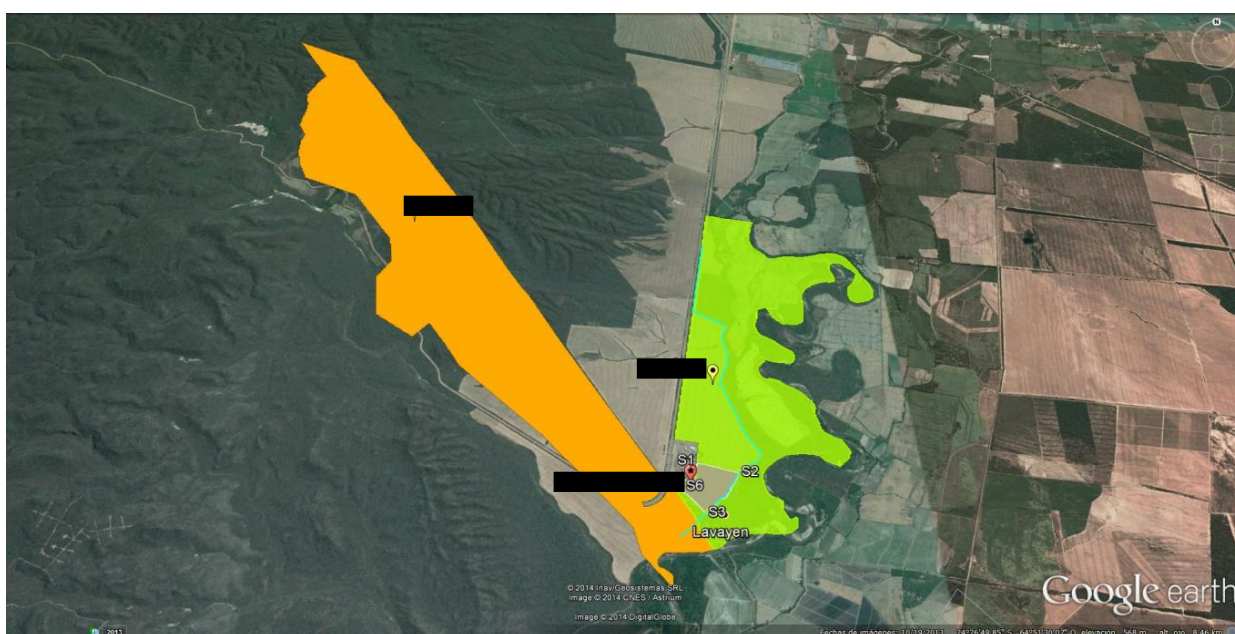
	Servidumbre/expropiación	Indemnización	Asistencia
Propietario	X	X	X
Arrendatario			X
Ocupante carente de derecho legal			X

9.0 IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LAS PERSONAS Y LOS ACTIVOS AFECTADOS





Del análisis de padrones y traza de relevamientos de campo e información catastral se puede verificar la afectación concreta que tiene la traza actual sobre los padrones en estudio.

Según la ubicación de parcelas como se desprenden de la imagen todas las parcelas se sitúan sobre la margen oeste del Rio Lavayén, tal como se puede observar en la Figura 3.

Figura 3– Imagen Satelital de la Traza de la Red eléctrica para el Suministro de Energía Eléctrica por el accionamiento eléctrico de las Compuertas del Canal de Riego El Bordo



REFERENCIAS:

-  Traza de la Red de tendido eléctrico del PAA de Red de Tendido Eléctrico de SJB
-  Padrón [redacted] -
-  Padrón [redacted]
-  Ocupante sin derecho legal

La traza de la red eléctrica recorre una sección de los lotes pertenecientes al Padrón [redacted] Lote [redacted] y al Padrón [redacted] Lote [redacted], en sentido Norte – Sur. En un tramo la traza atraviesa un sector de un ocupante sin derecho legal situado en una porción del Padrón [redacted].

Esta sección de la obra corresponde a un trazado nuevo y se identifica de acuerdo a la información catastral de referencia proporcionada por la Dirección Provincial de Inmuebles.

Nombre	Padrón	Matrícula	Lote	Condición del afectado respecto del activo	Actividades de los activos afectados en la zona de obra	Superficie afectada (ha)	Porcentaje afectado en relación al total de la propiedad. (%)	Bienes afectados
██████████	no figura en cedula parcelaria	██████████	███	Propietario	Sin actividad productiva	0,01338	0,015	No se identifican estructuras civiles afectadas
██████████	██████████	██████████	███	Propietario	Sin actividad productiva en la zona de la traza	3,980102	1,09	No se identifican estructuras civiles afectadas
██████████	██████████	██████████	███	Ocupante carente de derecho legal	Sin actividad productiva en la zona de la traza.	* ₁		No se identifican estructuras civiles afectadas

* En virtud de que la superficie total del inmueble (padrón ██████████) pertenece a ██████████, no es posible ni corresponde definir una superficie para la zona ocupada por el Sr. ██████, toda vez que éste no tiene derecho real respecto del inmueble referido, así quedará aclarado en el apartado siguiente.

*₁El ocupante no tiene su vivienda en este predio por lo tanto no se verá afectada por el proyecto.

OCUPANTE SIN DERECHO LEGAL - ACLARACION:

Resulta pertinente explicar la situación de hecho y de derecho acontecida respecto al Sr. ██████████, ocupante sin derecho legal de una porción del inmueble individualizado como Matrícula ██████████, Padrón ██████████, lote ██████, y que no tiene su vivienda en el predio señalado.

En ese orden, cabe aclarar que el propietario de dicho inmueble resulta ser [REDACTED], razón por la cual corresponde legalmente que la servidumbre de electroducto que oportunamente se constituya se realice con el propietario de dicho predio, ya que el ocupante no reviste ningún derecho real ni legal reconocido ni tiene evidenciado trámite o documentación que acredite una situación o estado diferente. Asimismo, cualquier compensación derivada de dicha servidumbre será percibida por el propietario del terreno afectado, el Sr. [REDACTED].

El Sr. [REDACTED] tendría aparentemente una relación de ocupación o posesión de hecho respecto de una **porción** del inmueble en cuestión, pero su situación jurídica respecto a esa porción no se encuentra determinada ni judicial ni legalmente, como así tampoco es validada por el propietario.

Al ser un bien de propiedad de un particular, toda contienda suscitada o que se suscite sobre la propiedad del inmueble es de exclusiva intervención de los privados, es decir en este caso propietario y ocupante sin derecho legal, quienes ejercerán las acciones administrativas, civiles, penales y/o cualquier acción legal que les corresponda o pudiera corresponder y conforme a derecho.

Por último, resta aclarar que el objetivo de incluir a [REDACTED] en este plan es a los fines de hacer visible una situación que se da en la propiedad de [REDACTED], y asistir con el Subprograma de Restitución de las Condiciones Socio económicas, pero no implica por parte de la Secretaria de Desarrollo Productivo reconocerle derecho alguno, porque no tiene las facultades en este sentido para intervenir, por ser, como se dijo, un conflicto entre particulares.

10.0 PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA

10.1. Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados

10.1.1. *Subprograma Expropiaciones*

Introducción

El objeto de este subprograma es establecer los procedimientos que se seguirán en aquellos casos de afectación que se identifica la necesidad de expropiación.

Cabe aclarar que en las situaciones evaluadas para realizar el presente plan no se han identificado casos que eventualmente deban ser sometidos a expropiación. Sin embargo, si durante la

ejecución del mismo se suscitara alguno, se seguirá el siguiente procedimiento conforme a la normativa que rige en la materia, a saber:

Procedimiento de acuerdo a la normativa vigente

La indemnización por expropiación sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata a la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ni ganancias hipotéticas. No se pagará lucro cesante. Tampoco se considerará el valor panorámico o el derivado de hechos de carácter histórico.

Asimismo, el valor de los bienes debe estimarse por el que hubieren tenido si la obra no hubiese sido ejecutada ni aún autorizada.

La indemnización debe fijarse en dinero, a no ser que expropiante y expropiado convenga en sustituir el total o parte de ella por la realización de trabajo, suministro de material u otra contraprestación.

No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo aquellas que hubieren sido necesarias.

Igualmente, no se tendrán en cuenta a los efectos de la indemnización, los contratos y las obras efectuadas por el propietario con posterioridad al acto que declaró afectado el bien a expropiación.

En todos los casos de expropiación parcial, se deducirá de la indemnización el mayor valor adquirido por el remanente o sobrante del bien, como consecuencia de la obra o del servicio público. Tal deducción se hará constar expresamente en la sentencia.

La determinación de la indemnización, cuando el propietario no efectúe su oferta dentro del plazo establecido en el procedimiento administrativo por la Ley 3018 será determinado por dictamen del Tribunal de Tasación de la Provincia.

La ley provincial N°3018, creó al Tribunal de Tasación de la Provincia como organismo permanente, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios técnicos: el Director

General de Inmuebles; el Director General de Arquitectura, el Director General de Rentas y el Subsecretario de Obras Públicas.

Cada uno de estos funcionarios podrá designar su reemplazante para cumplir las funciones.

El Tribunal de Tasación se compondrá con un representante del expropiado, cuando se tratare de un procedimiento de expropiación por vía judicial. A tales fines el juez invitará al expropiado para que en un plazo de cinco días nombre su representante. Son funciones del Tribunal de Tasación: 1) Actuar en el procedimiento administrativo de expropiación y en el judicial, como organismo técnico, dictaminando respecto al monto de las indemnizaciones; 2) Practicar tasaciones especiales en toda clase de juicios a propuesta de las partes; 3) Todas las demás que se le fijen por las leyes.

El Tribunal de Tasación en el caso de inmuebles rurales y a los fines de la determinación del precio justo se basa los siguientes aspectos principales: 1) El valor real y efectivo del inmueble rural de acuerdo a cualidades y características propias del bien a tasar; 2) El uso y destino económico del inmueble; 3) actualizaciones e interpretaciones del valor del mercado de la tierra libre de mejoras, a los fines de determinar el valor del mercado. Una vez, determinado el precio justo, lo cual queda asentado en actas, se eleva el dictamen correspondiente en el expediente administrativo formado para tal efecto.

No se cuenta con una fórmula para la valoración de los activos afectados.

La ley de Expropiación tiene previsto dos procedimientos.

Aclaración: En todos los casos de expropiación, es obligatorio observar el procedimiento administrativo previo a cualquier tipo de juicio de expropiación, salvo el caso de expropiación anormal.

A) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La calificación de “utilidad pública” debe ser efectuada por el Poder Legislativo.

Declarada la utilidad pública, el Poder Ejecutivo hará saber al propietario del bien que éste será expropiado, notificándolo, para lo cual la notificación deberá contener: a) Transcripción

de la parte pertinente de la Ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia, b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de cinco días hábiles y que declare bajo juramento, el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y c) Invitación a constituir su domicilio legal.

La notificación podrá realizarse por cédula, o telegrama colacionado. Si se ignora el domicilio del expropiado o éste fuere desconocido, se lo citará por edictos.

En caso que el expropiado no compareciere o no efectuare la estimación del precio dentro del plazo de cinco días de notificado o desde la última publicación, se lo invitará para que, dentro de cinco días acepte o rechace la indemnización que le ofrezca el Poder Ejecutivo.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo estimará el quantum de la indemnización previo dictamen técnico del Tribunal de Tasación. El quantum indemnizatorio no podrá exceder el valor máximo fijado por el mencionado Tribunal. El expropiado podrá efectuar una contra-oferta. La misma podrá ser aceptada o rechazada por el expropiante dentro de un plazo de 30 días.

Ahora bien, si el expropiante considerare conveniente la oferta o la contra – oferta del expropiado o el propietario aceptase la indemnización ofrecida por el expropiante, se efectuará la transmisión de dominio mediante la tradición, escrituración y registro, abonándose la indemnización. El propietario transferirá el dominio libre de todo gravamen, embargo y ocupación.

En caso de silencio, incomparencia o rechazo del monto indemnizatorio ofrecido, podrá procederse a iniciar las acciones judiciales correspondientes.

En el procedimiento administrativo rigen supletoriamente las normas de la ley provincial de Procedimiento Administrativo.

Por otro lado, si la expropiación deberá ser realizada por concesionarios de obras o servicios públicos, deberá también efectuarse la adquisición mediante el procedimiento extrajudicial, conforme a las normas precedentemente establecidas, con más la conformidad, respecto a la indemnización, de la autoridad a cuyo cargo se encuentre el contralor de la concesión.

B) PROCEDIMIENTO JUDICIAL:

Son competentes los jueces en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Capital en turno. Sus resoluciones serán recurribles por ante el Superior Tribunal de Justicia. El trámite que seguirá es el de juicios ordinarios escritos regulados en el Código Procesal Civil sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Este procedimiento procederá cuando:

- a) Las partes no hubieren llegado a un acuerdo en las gestiones administrativas;
- b) El propietario no compareciere a la citación para el caso del procedimiento administrativo o rechazare o no contestare el ofrecimiento realizado por el expropiante;
- c) Se ignore el nombre del titular de dominio del bien a expropiarse;
- d) El propietario fuere incapaz;
- e) Se diere el caso de excepción previsto en el Art. 32;
- f) El propietario no otorgare la escritura traslativa de dominio ni hiciere tradición del bien expropiado dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo o del Departamento Ejecutivo Municipal, que no será menor de quince días de corrido ni mayor de treinta días contados de igual forma.

La **demanda** de expropiación, además de los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil contendrá siguientes datos: 1) Designación del bien cuya expropiación se persigue, con determinación precisa de ubicación, medidas y demás elementos individualizantes; 2) Indicación de la Ley que ha declarado el bien sometido a expropiación por utilidad pública, con transcripción de la parte pertinente; 3) Copia auténtica de los actos del Poder Ejecutivo o Departamento Ejecutivo para el caso que el bien o los bienes afectados a la expropiación, hayan sido enumerados en forma genérica por la ley de afectación, de tal forma que los objetos expropiados queden debidamente individualizados; 4) Certificación de la Dirección General de Rentas en la cual se establezca la valuación fiscal correspondiente al bien afectado;

5) Expropiación de la suma que ofrece el expropiante en concepto total de expropiación; 6) Copia del Dictamen del Tribunal de Tasación.-

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Código Procesal Civil para la **contestación de la demanda** ésta deberá contener los requisitos que se enumeran a continuación: 1) Conformidad o disconformidad con la ubicación, medidas y demás elementos de individualización que la actora atribuye al bien expresado en caso de disconformidad las que atribuye al demandado; 2) Conformidad u oposición del demandado a la expropiación, exponiendo los fundamentos de su oposición en caso de invocarla; 3) Expresión concreta y exacta de la suma que pretende el sujeto expropiado en concepto total de indemnización; 4) Presentación de los títulos de propiedad, o en caso de no serle posible requerirá del Tribunal, las medidas pertinentes para acreditar su dominio y deberá acompañar todos los documentos que estime convenientes para sustentar sus pretensiones. 5) Denuncia del nombre y apellido y domicilio de quienes pudieren tener derecho a ser indemnizados por ser titulares de un derecho real sobre las cosas o un derecho personal constituido a su favor por el propietario con relación al bien.

La falta de cumplimiento con los requisitos exigidos para el responde, hará procedente la excepción de defecto legal imponiéndose las costas al expropiado.

Cuando se tratare de bienes inmuebles, no podrá pedirse ninguna prueba parcial. Para dictaminar sobre el valor real y objetivo del bien expropiado, el Tribunal requerirá al Tribunal Provincial de Tasaciones el pronunciamiento pertinente a cuyo efecto remitirá los autos con los puntos ofrecidos por las partes sobre el cual debe versar el dictamen.

Previo el envío de los autos, el Tribunal intimará al expropiado para que dentro del término de cinco días comparezca por sí o por medio de representantes a integrar el Tribunal de Tasaciones bajo apercibimiento de prescindir de su intervención.

El Tribunal de Tasaciones deberá expedirse en el plazo máximo de ciento veinte días.

La sentencia será dictada en el plazo de sesenta días de haber quedado firme el allanamiento de autos, salvo que se dispusiere medidas para mejor proveer.

En la sentencia no podrá ordenarse una indemnización que sea superior a la reclamada.

A los efectos del pago se le concederá al expropiante un plazo no menor de sesenta días a contar desde el momento en que quede firme la aprobación de la planilla de liquidación. Al hacer efectivo el pago, el expropiante podrá deducir los importes que el expropiado adeuda al Ejecutivo en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, aportes y todo otro tipo de deuda líquida y exigible a favor del Estado Provincial o sus Municipalidades.

La ley de Expropiación regula sobre el DESISTIMIENTO, y prevé que el expropiante podrá desistir del juicio de expropiación mientras no haya recaído sentencia definitiva en el mismo satisfaciendo las costas, que no podrán exceder del veinte por ciento de las que corresponderían a un juicio terminado, tomando como base la cantidad consignada. Será requisito indispensable para el desistimiento que haya desaparecido la causa de utilidad pública origen de la expropiación, debiendo calificarse esta nueva situación por medio de una ley especial.

La sentencia que declare expropiado el bien, completada con el pago de las indemnizaciones dispuestas, constituirá el título traslativo del dominio a favor del expropiante. El actuario expedirá de éste testimonio de la parte dispositiva de la sentencia y una certificación en que conste la ubicación, medidas linderos y demás detalles del bien expropiado y el pago o consignación de las indemnizaciones fijadas. Ese instrumento será suficiente para inscribir el dominio en el registro inmobiliario si se tratare de un bien inmueble.

10.1.2. *Subprograma Servidumbre Administrativa*

Introducción

El objeto de este subprograma es establecer los procedimientos que se seguirán en aquellos casos de afectación que se identifica la necesidad de someter a los inmuebles involucrados a la servidumbre de electroducto.

En el presente plan se han identificado dos inmuebles que deben ser sometidos a servidumbre de electroducto, individualizados como padrón [REDACTED] y Padrón [REDACTED], respecto de los cuales no se encuentra cuestionado el derecho real existente en relación con los titulares dominiales.

Cabe aclarar que en relación al ocupante sin derecho legal, eventualmente y en el caso que se regularizara su situación jurídica respecto del inmueble o porción del mismo sobre el que pretende derecho real, correspondería constituir y formalizar servidumbre de electroducto, siguiendo el mismo procedimiento que se describe más abajo. Sin embargo, hasta la fecha no se encuentra evidencia de ningún tipo de trámite o documentación que acredite que este ocupante sea un ocupante legítimo del predio afectado, cuestión que además excedería el ámbito administrativo, pasando al judicial, y en consecuencia no existiría intervención alguna por parte de la UEP del PROSAP JUJUY en materia de formalización de derechos reales que restrinjan el dominio, por lo menos hasta que la cuestión no se encuentre dilucidada.

El procedimiento a seguir conforme a la normativa que rige en la materia, es el siguiente:

La servidumbre de electroducto podrá establecerse por convenio a título gratuito formalizado por escritura pública, inscripta en el registro correspondiente, con un antecedente consistente en la firma de un convenio privado entre partes, por el que los propietarios de los inmuebles afectados se comprometen a formalizar la servidumbre de acuerdo a derecho, una vez que la Dirección Provincial de Inmuebles, apruebe el plano croquis integrante de la servidumbre antes referida.

En cuanto a la servidumbre de electroducto a título oneroso, según lo que establece la ley 19550, los legitimados pasivos que podrían percibir una indemnización por servidumbre de electroducto son el propietario (titular registral del inmueble) o el ocupante legítimo del predio afectado.

En este caso, el propietario del predio afectado por la servidumbre tendría derecho a una indemnización o a una asistencia económica que se determina teniendo en cuenta:

1. El valor de las tierras de condiciones óptimas en la zona donde se encuentra el inmueble gravado.

2. La aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la autoridad competente, determinado el valor se aplicará al área comprendida por la zona de electroducto.
3. En el caso de asistencia económica, la misma consistirá en afrontar por parte de la Contratante de la Obra principal en ejecución “Mejoramiento de la Red Productiva de San José del Bordo”, los gastos que comprenda la formalización y constitución de la servidumbre de electroducto, uso y paso respecto de la zona afectada.

Teniendo en cuenta que la Provincia de Jujuy no tiene reglamentación específica que regule lo referido al procedimiento de constitución de la servidumbre que nos ocupa, cabe diagramar los pasos que se realizan en la provincia a los fines de dicha constitución, la cual se enmarca dentro de las previsiones establecidas en la Ley 19.552, de aplicación al caso por disposición de la ley provincial N° 4888.

En tal sentido, previo a la constitución de la servidumbre administrativa, se requiere que la autoridad competente apruebe el proyecto y los planos de la obra a ejecutar.

La aprobación antes mencionada implica la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto y su posterior anotación en la Dirección Provincial de Inmuebles.

Una vez que se cuenta con la aprobación de lo anterior, los propietarios del/los predios afectados deben ser notificados fehacientemente de tal afectación y del trazado previsto dentro de cada predio o superficie afectada.

En caso de desconocer el titular del predio afectado o su domicilio las publicaciones se realizarán por edictos, que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial de la jurisdicción que corresponda y en un periódico de la zona del inmueble en cuestión.

La constitución de la servidumbre de electroducto se promoverá por concertación directa con los propietarios del predio, por convenio gratuito u oneroso, pasado por ante Escribano Público, quien tendrá a su cargo la inscripción en el Registro correspondiente.

En función de lo anterior, se utiliza el siguiente documento:

Convenio de Servidumbre: El mismo será suscripto, antes del inicio de cualquier trabajo de obra en el predio afectado, entre el propietario del inmueble y EJESA, previo a la inscripción de la servidumbre propiamente dicha y hasta tanto sea aprobado el plano de mensura referido por parte de la Dirección Provincial de Inmuebles. En los Anexos del presente plan, se presentan los modelos de convenio de servidumbre administrativa de electroducto, uno de carácter gratuito y otro de carácter oneroso. En el caso de suscribirse convenio oneroso, el monto de la indemnización quedará fijado previo a la suscripción de dicho convenio, de común acuerdo entre el propietario del predio afectado y el titular de la servidumbre. Caso contrario, el propietario podrá ejercer las acciones a que se considere con derecho. Una vez determinado el monto indemnizatorio, las partes podrían acordar el momento y modalidad de pago.

En el Convenio se establecen los derechos y obligaciones para ambas partes, como por ejemplo, las restricciones al dominio, plazo por el cual estará vigente la servidumbre, condiciones para el ingreso al inmueble, responsabilidad por daños, etc.

Inscripción de la Servidumbre: Este proceso, netamente administrativo, comienza con el certificado de dominio, el cual se obtiene del Registro de la Propiedad Inmueble, aprobación de plano de mensura de la superficie afectada a servidumbre, y finalmente con la inscripción de la escritura por la que se formaliza el convenio de servidumbre, en la Dirección Provincial de Inmuebles. Concretamente, lo que se hace es dejar nota en el folio real del inmueble sobre la existencia de la servidumbre, para otorgar publicidad al derecho, facilitando que en caso de transferencia del inmueble, el adquirente tenga pleno conocimiento de la servidumbre que lo afecta.

Casos identificados para este subprograma.

El cronograma establecido para la resolución se detalla en el capítulo II del presente PAA.

Nombre	Padrón	Matrícula	Lote	Condición del afectado respecto del activo	Actividades de los activos afectados en la zona de obra	Superficie afectada (ha)	Porcentaje afectado en relación al total de la propiedad. (%)	Bienes afectados
[REDACTED]	no figura en cedula parcelaria	[REDACTED]	[REDACTED]	Propietario	Sin actividad productiva	0,01338	0,015	No se identifican estructuras civiles afectadas La valuación económica del bien afectado equivale: 810 pesos argentinos
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Propietario	Sin actividad productiva en la zona de la traza	3,980102	1,09	No se identifican estructuras civiles afectadas La valuación económica del bien equivale: 238806 pesos argentinos

*La valuación económica de la compensación incluye la porción que es ocupada por el Sr. ■■■■, ya que éste carece de derechos sobre la propiedad, siendo hasta la fecha el Sr. ■■■■■■■■■■ el propietario del terreno.

10.1.3. Subprograma Donación

Introducción

El objeto de este subprograma es establecer los procedimientos que se seguirán en aquellos casos de afectación que se identifica la donación como el mecanismo a seguir para la adquisición de los derechos sobre las porciones de predios afectados.

Cabe aclarar que en las situaciones evaluadas para realizar el presente plan, de la misma manera que las expropiaciones, no se han identificado casos de tierras que eventualmente puedan ser objeto de donación. Sin embargo, si durante la ejecución del mismo se suscitara alguno, se seguirá el siguiente procedimiento conforme a la normativa que rige en la materia, a saber:

El procedimiento de donación requiere:

1. Voluntad expresa por parte del/los propietarios: El/los propietarios particulares de inmuebles incluidos en la traza necesaria para ejecutar la obra de electroducto, realizan el ofrecimiento en donación de los inmuebles o porciones a afectarse por la traza, mediante nota dirigida a la Secretaría de Desarrollo Productivo con firma certificada por ante Escribano Público, en la que manifiestan – además-, que lo hacen con o sin cargo.
2. Verificación en la Dirección Provincial de Inmuebles (Depto. Catastro), por parte de la Secretaría de Desarrollo Productivo, del estado dominial del/los inmuebles ofrecidos para donación, lo cual se formaliza mediante informe de dominio o cédula parcelaria. Asimismo, se procede a la constatación que el dominio esté libre de todo gravamen, embargo y ocupación.
3. Formación de expediente administrativo adjuntando la documentación, con dictamen legal de la unidad de organización que tramita la donación.

4. Remisión a Fiscalía de Estado para dictaminar por sí o por intermedio de los integrantes del Cuerpo de Abogados, por cuanto es un asunto en el que está interesado el patrimonio público o privado de la Provincia.
5. Remisión a la Unidad de Organización solicitante del trámite para formular proyecto de decreto de aceptación de donación.
6. Revisión del Proyecto de Decreto por parte de Secretaría General de la Gobernación y Jefatura de Gabinete.
7. Dictado del acto administrativo (Decreto) por el Poder Ejecutivo de la Provincia, aceptando la donación.
8. Escribanía de Gobierno realiza los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del/los inmuebles individualizado/s en el Decreto del Poder Ejecutivo.
9. Inscripción de la porción donada del inmueble afectado en la Dirección Provincial de Inmuebles.

10.1.4. *Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas*

En los casos de ocupantes carentes de derecho legal durante la ejecución del proyecto, que resulten afectados por la traza, se efectuará el relevamiento de necesidades de asistencia, atento a ello se ofrecerán alternativas para la restitución de las condiciones socio-económicas, recurriendo a los programas que se describen posteriormente.

Tal cual se observara en el apartado de 5.0, hasta la fecha no se encuentra evidencia de ningún tipo de trámite o documentación que acredite que el ocupante de una porción del inmueble de propiedad de [REDACTED], sea un ocupante legítimo del predio afectado. Cabe agregar que al ser una cuestión de tipo judicial y que se da entre particulares, la provincia no tiene competencia en esta materia, ni sus facultades son suficientes para definir este tipo de relaciones reales cuyo objeto sería plenamente litigioso.

En cuanto a las acciones que se llevarán a cabo, conociendo que es un ocupante carente de derecho legal, se le entregará el Protocolo de Alternativas a fin de que tome conocimiento del

Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómica y se articularán acciones con los respectivos responsables de las áreas del proyecto, estableciendo reuniones con el afectado identificado, a los fines de canalizar las necesidades socioeconómicas particulares con la finalidad de que se apliquen los instrumentos que podrían ser de mayor utilidad y preferencia para las problemáticas que tiene, verificando que pueda participar en la iniciativa seleccionada para la solución de su problemática.

Los programas previstos son los siguientes:

A. Programa Pro-Huerta: Consiste en la entrega de semillas en dos campañas anuales: otoño- invierno y primavera- verano. Promueve complementar la alimentación mediante la auto producción de hortalizas y verduras; mejorar la calidad de la dieta alimentaria; mejorar el gasto familiar en alimentos; promover la participación comunitaria en producción de alimentos; generar tecnologías apropiadas para la auto producción de alimentos y promover pequeñas alternativas productivas agroalimentarias.

B. Talleres de capacitación: En el marco de proyecto “Mejoramiento del área productiva San José del Bordo”, como parte del componente blando del proyecto se encuentra la asistencia técnica a productores al área de influencia del proyecto, que consisten en capacitaciones a productores mediante cursos, talleres y consultorías acerca de temas de riego, sanidad, nutrición vegetal, y buenas prácticas agrícolas, orientado a la producción local.

Casos identificados para este subprograma.

El cronograma establecido para la resolución se detalla en el capítulo 11 del presente PAA.

Nombre	Padrón	Matrícula	Lote	Condición del afectado respecto del activo	Actividades de los activos afectados en la zona de obra	Superficie afectada (ha)	Porcentaje afectado en relación al total de la propiedad. (%)	Bienes afectados
				Ocupante carente de derecho legal	Sin actividad productiva en la zona de la traza.	-		No se identifican estructuras civiles afectadas La valuación económica del bien equivale: 47088 pesos argentinos

10.2. Programa de Comunicación

Comunicación del proyecto: Durante la etapa de formulación y evaluación del proyecto se realizaron numerosas reuniones con los principales actores involucrados, en particular con los técnicos de la contratista DINARCO S.A., con los propietarios de los predios afectados por la obra, con referentes de TGN, con representantes de la Empresa de energía Eléctrica EJESA, y los beneficiarios directos e indirectos del proyecto, en la que se destacó la necesidad efectuar la obra de Red de Tendido eléctrico que permitirá la alimentación de la compuerta del Canal de San José del Bordo.

Comunicación del PAA: a fin de favorecer la implementación del PAA, la UEP y la UAS contemplan instancias de participación y consulta previa a la ejecución de la obra y durante la vida del proyecto. El fin de estas actividades es asegurar la participación activa de las personas afectadas y que:

1. se informen sobre sus opciones y derechos, notificándolos individualmente sobre los derechos y alternativas de las que disponen,
2. consulten y tengan herramientas para elegir entre las opciones de compensación,
3. obtengan, si así lo eligen, la compensación de acuerdo a las normas vigentes,
4. a los efectos de los puntos anteriores se entregará un Protocolo de Alternativas, donde además se indicará donde consultar el presente PAA, lo cual quedará debidamente registrada.

Se invitará a participar a todos los afectados por la obra y aquellas personas interesadas que no asistan serán visitadas personalmente.

La convocatoria a las reuniones se hará a través de: contacto telefónico, visitas, etc.

Además se prevé que una copia del presente PAA esté disponible para la consulta de los beneficiarios y la población en general desde la aprobación del presente PAA hasta el final de obra en la sede de la Secretaría de Desarrollo Productivo, organismo dependiente del Ministerio de Producción, Gobierno de Jujuy, sito en calle Ascasubi 290, 1er Piso del Barrio Bajo La Viña.

Se habilitara una línea de teléfono 0388-4263476 interno 165 y el mail: secdp.juy@gmail.com para la recepción de inquietudes y en los medios de comunicación del PROSAP www.prosap.gob.ar de forma previa al inicio de obra.

10.3. Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas

Descripción de los mecanismos para el registro y resolución de reclamos:

El presente plan dispone de un mecanismo de resolución de inquietudes, reclamos y sugerencias, el cual se orienta a arbitrar los medios y mecanismos transparentes para facilitar la recepción de las partes interesadas del proyecto y responder a las mismas a fin de solucionarlas y de anticipar potenciales conflictos. Se promoverá la negociación y se realizará un esfuerzo en alcanzar la resolución de las eventuales complicaciones, de forma que todos los actores involucrados (incluyendo los del proyecto) encuentren la solución más conveniente.

- 1) Los **mecanismos** para la recepción son:

- a. Se instalaría un buzón de sugerencias en Secretaría de Desarrollo Productivo, organismo dependiente del Ministerio de Producción, Gobierno de Jujuy, sito en calle Ascasubi 290, 1er Piso. del Barrio Bajo La Viña.
 - b. Se habilitaría la línea de teléfono 0388-4263476 interno 165 y el mail: secdp.juy@gmail.com para la recepción de inquietudes.
 - c. A través de entrevistas personales con el Inspector Ambiental y Social (IASO) que es el responsable de gestionar tales inquietudes.
- 2) Estos mecanismos estarán siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud.
 - 3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio se **registrará**, se **responderá** en el término de 10 días hábiles, y toda la documentación relativa, incluyendo el intercambio de respuestas si las hubiere, se **archivará** en una carpeta especial ubicada en la oficina de centralización del proyecto.
 - 4) Se mantendrían acciones de monitoreo por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto a fin de comprobar que el reclamo fue efectivamente solucionado. Se elevará un reporte sobre el mecanismo de reclamos para ser incorporado al informe semestral a presentar a la UEC/PROSAP. El reporte incluirá, entre otros, cantidad y descripción de inquietudes recibidas, estatus de las respuestas y soluciones propuestas.
 - 5) En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó el reclamo, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la Unidad Ejecutora del Proyecto arbitrará los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones. Eventualmente, en caso de promoverse acción judicial, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Jujuy. Por último, la provincia de Jujuy dispone del Defensor del Pueblo cuyas funciones y datos de procedimientos y contactos pueden ser consultados en www.defensorjujuy.gov.ar.

10.4. Programa de monitoreo y seguimiento del PAA

El responsable de seguimiento y monitoreo de las acciones del presente plan es el Responsable Ambiental de la UEP y del Inspector Ambiental y Social (IASO) del proyecto. Los

responsables controlarán el cumplimiento de las acciones comprometidas, actuarán como referente del equipo técnico ante cualquier duda de cómo implementar dichas medidas, y mantendrán el registro del cumplimiento del mencionado plan y de los resultados del monitoreo.

Asimismo, UEP se encargará de hacer un Informe mensual detallado con las actividades que se han realizado y los resultados, del monitoreo y seguimiento del Plan y lo enviará a la UAS. La UAS proveerá asesoramiento al IASO cuando éste lo requiera, siendo la responsable de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del presente PAA.

11.0 CALENDARIO DE VINCULACIÓN ENTRE LAS MEDIDAS DE AFECTACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Momento del proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y persona que lo realiza	Costos
Replanteo de Obra de la Traza del Tendido Eléctrico	Mes 1 (Marzo del 2014)	Fue presentado el Proyecto Ejecutivo por la Contratista, el cual fue aprobado por EJESA S.A	Contratista	-
Elaboración del PAA	Mes 2 y 3	Relevamiento en terreno de las potenciales afectaciones Recopilación de antecedentes catastrales Elaboración del documento y sus anexos	UEP JUJUY	Personal de la UEP JUJUY
Revisión del PAA	Mes 3 y 4	Revisión del documento por la UEC Envío de la documentación al Banco	UEC	Personal de la UEC

Aprobación del PAA por parte del Banco	Mes 4	Revisión del Plan por parte del Banco	Banco	-----
Comunicación del Plan	Mes 5	Comunicación del Plan a los afectados Puesta del Documento a disposición de los afectados y de los potenciales interesados.	UEP JUJUY	Personal de la UEP
Protocolo de Alternativas	Mes 6	Entrega de Protocolos de Alternativas a los afectados.	UEP JUJUY	Personal de la UEP Jujuy
Mensura y valuación económica	Mes 7	Determinación del área afectada Elaboración del Plano Determinación de la valoración económica de los bienes afectados por la servidumbre de electroducto.	UEP JUJUY. 1 Consultor. Gastos a cargo de la provincia	\$ 18000
Ejecución de acciones establecidas en el Subprograma 10.1.4	Mes 8	Determinación y ejecución de las acciones de asistencia según las necesidades del afectado y de los programas detallados.	UEP	Personal de la UEP
Firma del Convenio de Servidumbre (Anexo 2)	Mes 8	Consensuar con propietarios afectados, lugar y fecha para la firma del convenio de servidumbre administrativa. En el caso de optar por la suscripción de convenio oneroso, determinación del	UEP JUJUY. 1 Consultor. Gastos a cargo de la Provincia	\$ 45000

<p>Donación</p>		<p>monto indemnizatorio y de común acuerdo con el afectado se fijará la fecha y modalidad de pago. Firma del convenio de servidumbre administrativa (Anexo2).</p> <p>Aceptación de Donación aprobado por Decreto del Ejecutivo.</p> <p>Suscripción de Escritura de Donación</p> <p>Inscripción de la porción donada del inmueble afectado en la Dirección Provincial de Inmuebles.</p>		
<p>Expropiación</p>		<p>Inscripción de la porción expropiada del inmueble afectado en la Dirección Provincial de Inmuebles, en caso de que el trámite permanezca en la órbita del procedimiento administrativo. La sentencia que declare expropiado el bien, completada con el pago de las indemnizaciones dispuestas, constituirá el título traslativo del dominio a favor del expropiante. El actuario expedirá de éste testimonio de la parte dispositiva de la sentencia y una certificación en que conste la ubicación, medidas linderos y demás detalles del bien expropiado y el pago o consignación de</p>		

		las indemnizaciones fijadas. Ese instrumento será suficiente para inscribir el dominio en el registro inmobiliario si se tratare de un bien inmueble.		
Factibilidad eléctrica	Mes 9	Otorgamiento de Factibilidad, acta que aprueba los planos y el inicio de la obra	EJESA Contratista	EJESA Contratista
Inicio de Obra	Mes 9		EJESA Contratista	EJESA Contratista
Inscripción de plano	Mes 10	Presentación de plano de mensura ante la Dirección Provincial de Inmuebles y realización de las gestiones administrativas ante dicho organismo para la aprobación del mismo	UEP JUJUY.	UEP JUJUY
Constitución de servidumbre	Mes 10	Escritura de servidumbre administrativa Registro en la Dirección Provincial de Inmuebles	UEP Consultor Propietarios	
Costo Total aproximado	\$ 63000			

12.0 FUENTE DE COSTOS DE LAS ACTIVIDADES

El presente plan ha sido elaborado por el personal responsable ambiental y social de la Entidad de Enlace de Jujuy y por personal de la UEP de Jujuy, con recursos de la Secretaría de Desarrollo Productivo de Jujuy, miembro de la Entidad Enlace del PROSAP-JUJUY.-

Los gastos de tramitaciones y eventuales reclamos a efectuarse sobre los inmuebles afectados, se encontrará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Producción

de la Provincia de Jujuy, como parte del aporte local comprometido por la provincia en el marco de la ejecución del proyecto de “Mejoramiento del Área de San José del Bordo”.

Los costos aproximados de cada tarea del PAA están contemplados en el Punto 11 del presente PAA.

13.0 ANEXOS

- Anexo 1 - Marco Normativo
 - *LA LEY 19.552 PREVÉ EL RÉGIMEN DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO:
 - *LEY N° 24.065 - REGIMEN DE LA ENERGIA ELECTRICA
 - *REGLAMENTACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS EXTERIORES DE MEDIA TENSIÓN Y ALTA TENSIÓN AEA 95301.-
 - *LEY N° 4888
 - *LEY GENERAL DE EXPROPIACIÓN N°3018 (RATIFICADA POR LEY 4133, MODIFICADA POR LEYES NROS.3084, 3866 Y 5607)

- Anexo 2 - Modelo de Convenio oneroso y gratuito
- Anexo 3 - Planos generales de proyecto y planos de detalles
- Anexo 4 – Cédulas parcelarias
- Anexo 5 – Plano de la traza de tendido eléctrico situado en los padrones involucrados
- Anexo 6 – Protocolo de Alternativas
- Anexo 7 – Kmz Red de media tensión